



Dip. Rayano Castro Vasquez

1

Morelia  
49 Ley Orgánica  
Centro de Estudio

México D.F; 10 de diciembre de 2015

16:40 hrs  
14 DIC 2015

Centro

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 49 y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios, contenidos en el ARTÍCULO ÚNICO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 49.</b> 1. ... 2. ... 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.</p>	<p><b>ARTICULO 49. Retirada</b> 1. ... <i>Retirada</i> 2. ... 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y de estudios de los derechos humanos y de la población vulnerable, para su inclusión social.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b>  Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Artículo Segundo. El Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión, deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.  Artículo Tercero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> <i>Retirada</i> Artículo Primero... <i>Retirada</i>  Artículo Segundo...  <i>Retirada</i> <i>Diciembre 14 del 2015</i></p>

Edgar A.  
14 Dic 15  
16:15



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 DIC 2015

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora 15:35



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

<p>al pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su Inclusión, y su Reglamento, en el que se establecerán las normas para la operación y funcionamiento del Centro.</p>	<p><del>publicación de este decreto, precisará las funciones del Centro en la sección Tercera del Título Segundo del Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados</del></p>
<p>Artículo Cuarto. A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.</p>	<p>Artículo Cuarto. A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado <b>previo estudio de impacto presupuestario establecido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</b></p>

Atentamente

  
Dip. Rogerio Castro Vázquez

*En votación económica, se admite a discusión; sin que  
haya debate, en votación económica se acepta. En  
votación nominal, se emiten: cuatrocientos siete votos  
en pro, ningún voto en contra y una abstención. Aprobado el  
artículo cuarto transitorio con la modificación aceptada  
por la Asamblea a por cuatrocientos siete votos.  
— Diciembre 14 del 2015.*